



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO ADMITE TUTELA**

<b>EXPEDIENTE:</b>	680013333001-2023-00131-00
<b>ACCION:</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b> <b>Canal Digital:</b>	DANIELA GARCIA DELGADO <a href="mailto:adelgo1475@gmail.com">adelgo1475@gmail.com</a> ;
<b>ACCIONADO:</b> <b>Canal Digital:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a> ;  UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA <a href="mailto:oficinajuridica@usa.edu.co">oficinajuridica@usa.edu.co</a> ;
<b>TIPO DE AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO

La señora DANIELA GARCÍA DELGADO, actuando en nombre propio y en su calidad de aspirante al cargo OPEC núm. 190460, Código 407, Grado I, de la Alcaldía de Floridablanca en el 'PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9', instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, vulnerados por las entidades mencionadas al fijar fecha y hora para la presentación de las pruebas escritas, sin haber resuelto previamente la reclamación por ella interpuesta en torno a la decisión de tenerla por no admitida dentro de dicho concurso de méritos.

Por reunir los presupuestos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Para su trámite se dispone:

1. AUTORIZAR a la señora DANIELA GARCÍA DELGADO, para que actúe en nombre propio al interior del presente trámite constitucional.
2. NOTIFICAR esta decisión a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 18 del Decreto 2591 de 1991 y córrase traslado por el término de dos (2) días a fin que se pronuncien sobre la presente acción y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Adviértase a la(s) accionada(s) que si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado se tendrán por ciertos los hechos, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 artículos 19, 20 y 52), o de las penales a que hubiere lugar.
3. VINCULAR a este trámite constitucional a los demás participantes no admitidos y admitidos dentro del 'PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9' para el cargo OPEC núm. 190460 Código 407, Grado I, de la Alcaldía de Floridablanca. Para tales efectos, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, dentro del día siguiente a la notificación del auto admisorio, publicará esta providencia y la demanda con sus anexos en la página web de la entidad en el link de avisos importantes y remitirá con destino a este proceso la constancia de su publicación. A los vinculados adviértase que cuentan con el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en la página web de la CNSC, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la presente acción y aporten o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Pinto Leguizamon**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b637a143c40d78f65db8f52a842d811fa68073df127459f7c82f6da53b4e2b09**

Documento generado en 23/05/2023 03:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**